

18 de septiembre de 2019

(19-6016)

Página: 1/4

Comité de Agricultura en
Sesión Extraordinaria
Subcomité sobre el Algodón

Original: francés

NEGOCIACIONES SOBRE LA AGRICULTURA EN LA OMC

Comunicación de los países proponentes de la Iniciativa sectorial en favor del algodón¹

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 16 de septiembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Benin en nombre de los países proponentes de la Iniciativa sectorial en favor del algodón.

PROYECTO DE DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE EL ALGODÓN

Los Ministros,

Destacando la importancia vital del algodón para la economía de los países africanos productores, en general, y para la de los países menos adelantados (PMA), en particular, y señalando que en los últimos años el algodón ha sido una de las cuestiones más controvertidas en la OMC, tanto en las negociaciones comerciales como en el marco del procedimiento de solución de diferencias;

Constatando que la ayuda interna otorgada al algodón por determinados Miembros de la OMC distorsiona los precios y perturba el mercado internacional de este producto, lo que tiene graves consecuencias para la economía y la vida social de los países africanos productores, en particular los países menos adelantados (PMA);

Recordando que el grupo de los Cuatro del Algodón ha subrayado en diversas ocasiones la necesidad de progresar en lo que se refiere al compromiso de los Ministros de Comercio de los países Miembros de la OMC, y ha mostrado su voluntad de lograr un consenso creíble a través de las negociaciones;

Teniendo en cuenta el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, en el que se reconoce la importancia de una reforma fundamental del sector de la agricultura;

Recordando y reafirmando el mandato y los principios enunciados en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1); **Expresando** su preocupación por la falta de progresos en las negociaciones sobre este tercer pilar del algodón y la falta de voluntad política y de un compromiso real por parte de determinados actores, en lo que se refiere al componente comercial de esta cuestión vital, desde 2003, fecha en la que se presentó a la Organización Mundial del Comercio la Iniciativa sectorial en favor del algodón;

Haciendo referencia a las Decisiones que se han adoptado sobre el algodón, y que figuran, respectivamente, en el Paquete de Julio de 2004 (WT/L/579, de 2 de agosto de 2004), que tiene por objetivo tratar el algodón ambicioso, rápida y específicamente; la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC, de 22 de diciembre de 2005), en particular sus párrafos 11 y 12,

¹ Benin, Burkina Faso, el Chad y Malí.

relativos al algodón; el proyecto revisado de modalidades para la agricultura (TN/AG/W/4/Rev.4, de 6 de diciembre de 2008); y la Decisión de Bali (WT/MIN(13)/41-WT/L/916, de 11 de diciembre de 2013);

Recordando la Decisión relativa al algodón adoptada en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC en Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981), en la que se subrayan en particular los esfuerzos que habrán de realizar los Miembros para lograr el objetivo de la eliminación total, con el tiempo, de todas las formas de ayuda al algodón causante de distorsión del mercado;

Reconociendo los progresos graduales logrados en las cuestiones relacionadas con el acceso a los mercados, la competencia de las exportaciones y el componente de desarrollo en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Nairobi en diciembre de 2015;

Recordando el informe de situación del Director General de la OMC, sobre las negociaciones comerciales multilaterales, presentado a la Undécima Conferencia Ministerial, celebrada en Buenos Aires en diciembre de 2017;

Confirmando que los Miembros reconocen verdaderamente que aún no se ha tratado de manera efectiva la cuestión de las ayudas internas destinadas al algodón y que es necesario obtener resultados concretos, sustanciales y mensurables al respecto; y

Sin perjuicio de la conclusión global de las negociaciones sobre la agricultura en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo;

Deciden lo siguiente:

A. COMPONENTE COMERCIAL

1 AYUDA INTERNA

1.1 Límite de la Medida Global de la Ayuda

La Medida Global de la Ayuda (MGA) destinada al algodón² se limitará con arreglo a las siguientes modalidades:

- a)
 - i. cuando la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Final Consolidada sea superior a 2.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 40%;
 - ii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a 1.000 millones de dólares EE.UU. e inferior o igual a 2.000 millones de dólares EE.UU., o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 35%;
 - iii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea inferior o igual a 1.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del 30%.
- b) La reducción de la ayuda para el algodón comprendida en la MGA en el caso de los países en desarrollo Miembros que tengan compromisos en materia de MGA Total Final Consolidada equivaldrá a dos tercios (2/3) de la reducción correspondiente a los países desarrollados Miembros en virtud del apartado a) *supra*.
- c) Los porcentajes de reducción previstos en los apartados a) y b) se aplican al valor de base de la ayuda calculado como promedio aritmético de las cantidades notificadas por los Miembros para el algodón.

En cualquier caso, el nivel de la MGA deberá ser inferior o igual al nivel *de minimis* establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

² Se trata de la cuantía media de la Medida Global de la Ayuda notificada por los Miembros en los últimos tres (3) años.

1.2 De minimis

- d) Los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo no otorgarán en favor de los productores de algodón una cuantía acumulada de la ayuda comprendida en la MGA y de la ayuda comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura que supere el límite de la cuantía monetaria que resultaría de la aplicación de los niveles autorizados *de minimis* en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

1.3 Ayuda del compartimento azul

El nivel de reducción de la ayuda del compartimento azul destinada al algodón se fija en 2/3 del nivel medio de la ayuda correspondiente a esta categoría en los últimos tres (3) años.

1.4 Otras disposiciones: transferencia de ayuda de un compartimento a otro

Los Miembros evitarán otorgar para el algodón ayuda con efectos de distorsión en el marco de una categoría de ayuda que se supone tiene un efecto mínimo o no tiene ningún efecto, pues no es una práctica que permita una apreciación y una evaluación³ claras de los tipos de ayuda respecto de los cuales se contraerán compromisos de reducción.

Los países menos adelantados (PMA) Miembros no estarán obligados a contraer compromisos de reducción.

1.5 Plazo para la aplicación

Los compromisos contraídos con respecto a la MGA para el algodón se aplicarán en un plazo de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 2021, con arreglo al siguiente calendario:

- **Cuando la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Final Consolidada sea superior a 2.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 40%.**
 - 8% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a 1.000 millones de dólares EE.UU. e inferior o igual a 2.000 millones de dólares EE.UU., o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 35%.**
 - 7% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Cuando la MGA Total Final Consolidada sea inferior o igual a 1.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del 30%.**
 - 6% anual durante un período de cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.6 Compartimento verde: vigilancia, notificación y transparencia

Además de lo dispuesto en el artículo 20 y el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros de la OMC no otorgarán ayuda en favor de los productores de algodón que cumplan los criterios establecidos en los párrafos 5 a 13 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

³ Se señala que la ayuda del compartimento verde que debería tener un efecto mínimo o un menor efecto de distorsión del comercio sigue siendo en distintos aspectos causante de distorsión, por lo que debería clasificarse en el compartimento azul o en el compartimento ámbar, en función del tipo de actividad para el que se otorgue esta ayuda.

La ayuda del compartimento verde otorgada para el algodón no tendrá efectos de distorsión en el mercado de producción y de exportación de algodón, o los tendrá en grado mínimo.

Se alienta a los Miembros a que aseguren una vigilancia efectiva de las ayudas del compartimento verde, y se les insta a cumplir sus obligaciones de notificación como parte de la debida transparencia.

2 ACCESO A LOS MERCADOS

Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la cuestión del acceso a los mercados para el algodón y los productos del algodón se tratará de conformidad con el párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y con los párrafos 1 a 6 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

3 COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la competencia de las exportaciones por lo que respecta al algodón se tratará según lo previsto en el párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y en el párrafo 9 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

B. COMPONENTE DE DESARROLLO

Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, los aspectos de la cuestión del algodón relativos al desarrollo se tratarán según lo previsto en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y en los párrafos 10, 11, 12 y 13 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

C. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la aplicación y el seguimiento de las decisiones sobre el algodón se tratarán según lo previsto en los párrafos 14, 15 y 16 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).
